

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 000375-2025/SUNAT**

**APRUEBA LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS DE LA  
SUNAT**

Lima, 18 de diciembre de 2025

**VISTOS:**

Los Informes N<sup>ros</sup> 000223-2025-SUNAT/8I1000, 000257-2025-SUNAT/8I1000 y 000278-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N.<sup>º</sup> 000528-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, ambas pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y, los Informes N<sup>ros</sup> 000185-2025-SUNAT/8E0000 y 000197-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.<sup>º</sup> 31589 - Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 206-2024-EF, establece el marco legal que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con el objeto de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, y coadyuvar a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.<sup>º</sup> 31589, establece que ésta se aplica a todas las entidades que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo avance físico es igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses a la fecha de su registro; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo;

Que, adicionalmente, el numeral 3.1 del artículo 3 del del Texto Único Ordenado de la Ley N.<sup>º</sup> 31589, dispone que las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas, el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, debiendo mantenerse actualizado permanentemente;

Que los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del del Texto Único Ordenado de la Ley N.<sup>º</sup> 31589, establecen que una vez registrado o actualizado el inventario de obras públicas paralizadas, el titular de la entidad solicita a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, la elaboración del informe de estado situacional de las obras, que incluye el análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la referida norma y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 31589 dispone que como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal, la entidad aprueba mediante la resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional; la resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad;

Que los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 31589, señalan que las entidades que aprueban su lista priorizada de obras públicas paralizadas deben publicar en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde su emisión o aprobación, según corresponda; asimismo, dispone que la UEI registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el inventario y el informe del estado situacional, mientras que la OPMI registra la resolución que aprueba la lista priorizada;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones de los Informes N.º 000223-2025-SUNAT/8I1000, 000257-2025-SUNAT/8I1000 y 000278-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas; del Informe Técnico N.º 000528-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones; de los Informes N.ºs. 000185-2025-SUNAT/8E0000 y 000197-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, se ha cumplido con los presupuestos para aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la SUNAT, conforme a la normativa expuesta;

En aplicación a lo previsto en la Ley N.º 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N.º 206-2024-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el inciso m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la SUNAT, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 31589, aprobado por el Decreto Supremo N.º 206-2024-EF, la cual se encuentra integrada por la siguiente obra:

N.º	Obra	CUI	Fecha de paralización	% avance físico	Análisis técnico sobre estado situacional
1	Reparación de Ambiente de Almacén o Archivo; Adquisición de Montacargas, Estanterías para Almacenaje y Básculas de Piso o de Plataforma; en el (la) Almacén Intendencia Regional La Libertad distrito de Trujillo, provincia Trujillo, departamento La Libertad	2424033	3.3.2025	72.80%	Informe Técnico N.º 000528-2025-SUNAT/8I3000

**Artículo 2.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones implemente las acciones que correspondan para la reactivación de la obra pública paralizada contenida en el listado priorizado aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, incluyendo el procedimiento de contratación que corresponda en el marco de lo previsto en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**Artículo 3.-** Publicar, en un plazo de cinco (5) días hábiles, en el portal institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el Informe Técnico N.º 000528-2025-SUNAT/8I3000 y la presente resolución, conforme a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 31589, aprobado por el Decreto Supremo N.º 206-2024-EF.

**Artículo 4.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones comunique a la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la presente resolución, para que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MEF la registre, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Regístrate y comuníquese.

**JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**